

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 760

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular fecha diez y siete del corriente me dice lo siguiente:

Todo el celo que el Protectorado de la Beneficencia particular ha desplegado de algun tiempo á esta parte para descubrir fundaciones que, ó por incuria de sus patronos, ó por otras razones menos disculpables, permanecen en el mas completo olvido, viene á ser ineficaz desde el momento en que los encargados de ejecutar las disposiciones encaminadas al fin primordial de descubrir ocultaciones fortuitas ó fraudulentas, no las cumplen con el celo y actividad que el Gobierno debe exigir de sus delegados, ó toleran con su ciencia y paciencia que no las cumplan los obligados en primer término á su ejecucion. Esto es lo que por desgracia ha sucedido en muchas provincias con las disposiciones ministeriales dictadas hasta hoy á fin de levantar en el mas breve término posible una estadística completa de fundaciones de Beneficencia particular, y eso que para hacer mas facil la ejecucion de este importantísimo trabajo se dieron reglas y circularon modelos de hojas estadísticas, con orden de que se insertaran en todos los Boletines oficiales de las provincias.

La indiferencia con que se ha mirado todo cuanto respecto á este punto se ha dispuesto, ha sido tal, que hay muchas provincias de las cuales ni aun noticias se tienen de que hayan circularado las órdenes y modelos de estadística.

El prestigio de la Administracion por una parte, y por otra la conveniencia indudable que ha de resultar para la Nacion en general y para cada provincia en

particular el día en que, conociéndose todas las fundaciones de Beneficencia, puedan reorganizarse y poner se en ejercicio, dentro de las prescripciones de las respectivas escrituras de fundacion, no consienten el abandono ú olvido en que cayeron las disposiciones sobre estadística de la Beneficencia particular y se ha precisado, por lo tanto, adoptar las medidas siguientes:

1.ª En todos los Boletines oficiales de las provincias y en el término de ocho dias, contados desde el en que llegue á los respectivos Gobiernos esta circular, se insertará en aquellos y reproducirá en los que ya lo hubieren publicado el adjunto modelo de hoja estadística, dando cuenta los Gobernadores de haberlo así ejecutado, con remesa á este Ministerio de un ejemplar del Boletín que contenga dicha inserción ó reproducción.

2.ª Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular que no lo hubieren verificado anteriormente entregarán en los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, una hoja estadística perfectamente ajustada en su forma al modelo publicado en dichos Boletines, con cuantas noticias autorizadas tengan de las fundaciones que se presenten.

3.ª Pasado el plazo á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de sus respectivas provincias, dentro de los ocho dias siguientes á dicho plazo, todas las hojas estadísticas que se hayan entregado en los Ayuntamientos y lista nominal de los representantes y fundaciones que, según sus noticias, no hubieren dado cumplimiento á lo mandado en la disposicion segunda de esta circular.

4.ª Los Gobernadores de las provincias enviarán á este Ministerio, con las hojas estadísticas que les hubieren remitido los Alcaldes, informes sobre estas y sobre los representantes que no las hayan entregado á los ocho dias despues de cumplimentado este servicio por los respectivos Alcaldes de su provincia.

5.ª Pasados los treinta dias que señala la disposi-



**OBJETO DE SU INSTITUCION Y CARGAS.**

Benéficas.	Capital.
Eclesiásticas.	

Fecha de la escritura de imposición de cada uno, con expresión del fin de cada uno que autoriza punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.

**BIENES DE SU DOTACION. - FINCAS RÚSTICAS.**

Nombre de cada una, con expresión de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida en y valor en	Venta	Renta
	Pesets. Cts.	Pesets. Cts.

VALOR EN			
Venta		Renta	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**BIENES DE SU DOTACION. - FINCAS URBANAS.**

Nombre de cada una, con expresión de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, extensión y valor en	Capital.	Renta.

VALOR EN			
Venta		Renta	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.**

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**BIENES DE SU DOTACION.—CENSOS.**

Fecha de la escritura de imposición de cada uno, con expresión del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.

Capital.		Réditos.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**HIPOTECAS EN FINCAS RÚSTICAS AFECTAS Á DICHS CENSOS.**

Nombre de cada una, con expresión de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**HIPOTECAS EN FINCAS URBANAS AFECTAS Á DICHS CENSOS.**

Nombre de cada una, con expresión de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, linderos y valor en

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

Renta.		Venta.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

VALOR EN			
Venta.		Renta.	
Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.**

Su clase, expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emisión, capital y rentas.

Numeracion.	Fecha de la inscripción.	Capital.		Renta.	
		Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.

**OTROS CRÉDITOS Ó DERECHOS**

Se explicará los que tenga, con expresion de su importe	VALOR EN			
	Venta.		Renta.	
	Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.

**RESUMEN GENERAL DE CAPITALES.**

	Pesetas.	Céts.
Por fincas rústicas . . . . .		
Por fincas urbanas . . . . .		
Por censos . . . . .		
Por créditos contra el Estado		
Por otros créditos ó derechos		
<b>TOTAL . . . . .</b>		

**RESUMEN GENERAL DE RENTAS.**

	Pesetas.	Céts.
Por fincas rústicas . . . . .		
Por fincas urbanas . . . . .		
Por censos . . . . .		
Por créditos contra el Estado		
Por otros créditos ó derechos		
<b>TOTAL . . . . .</b>		

**PARTÍCIPES DE ESTAS RENTAS Y EN QUÉ CANTIDAD.**

		Pesets.	Céts.
<b>La Beneficencia general.</b>			
<b>Provincial.</b>			
<b>Municipal.</b>			
<b>La particular, y objeto pia-</b>			
<b>dosado de la fundacion.</b>	TOTAL		
<b>RESUMEN GENERAL DE RENTAS</b>			
<b>Las cargas eclesiásticas</b>			
<b>Cualquier otro objeto</b>			
	TOTAL		



Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de Beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atencion cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos á las Inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

1.<sup>o</sup> Las Inspecciones provinciales reclamarán de los administradores particulares, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74 y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.<sup>o</sup> Los administradores particulares entregarán dichos documentos, dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.<sup>o</sup> Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.<sup>o</sup> Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio, relacion de los administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.<sup>o</sup> para que por esta Superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la Administracion.

5.<sup>o</sup> En el periodo que media hasta el 15 de Agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, Obras pías, fundaciones etc. sujetas á inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.<sup>o</sup> Estas cuentas convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio para su censura ó aprobacion en los quince dias siguientes del citado mes de Agosto.

7.<sup>o</sup> A los fines convenientes, los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relacion de los administradores que dejen de cumplir con la obligacion de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.<sup>o</sup> Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principiar el año económico de 1872-73 bajo la inspeccion de este Protectorado, no sugetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas, en 30 del mes último con arreglo al sistema que seguan.

9.<sup>o</sup> Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sugetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instruccion referida, y en este concepto cumplirán con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes, de que queda hecho mérito en la regla 1.<sup>o</sup>

10.<sup>o</sup> Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidos á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos é

funcionarios encargados de su administracion, si su nombramiento y separacion corresponde á esta Superioridad con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles de las provincias dispondrán la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta prescripcion se hubiere cumplido.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1872.—Francisco Pi y Margall.

## SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de inmuebles que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los interesados en él comprendidos concurren á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho término no serán admisibles.

Mansilla 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Marcellino M. del.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cenzano 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, Victor Caro — Benito Barragan, Secretario.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir para el año económico de 1873 á 1874, se hace saber por medio del presente para que los comprendidos en él, concurren á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial, pasado dicho plazo no se podrá admitir reclamacion alguna.

Calahorra 14 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel Barrero.—Manuel Cemborain, Secretario